



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2024-A-MPS

Chimbote, 28 FEB. 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 33938-2021-MPS de fecha 13 de octubre del 2021; Expediente Administrativo N° 47495-2023-MPS de fecha 11 de octubre del 2023 presentado por el administrado Herrera Marcelo Amilcar Tito que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 694-2023-GDU-MPS; Informe Legal N° 1148-2023-GAJ-MPS de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

### CONSIDERADO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del Art IV del TUO de la Ley N° 27444: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas....";

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del TUO de la Ley N. 27444: Principio del debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo" ... "como a obtener una decisión motivada, fundada en derecho" ... y "en plazo razonable"....";

Que, el numeral 1.5 del Art. IV de la Ley N. 27444: Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento;

Que, el Art. 5. 4 del TUO de la Ley N. 27444 - LPAG, prescribe que: "El objeto o contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados ... "Igualmente, el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que: "La motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia a las anteriores justifican el acto adoptado...";

Que, el Inciso 1) del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias"; por su parte el Art. 8 del citado texto normativo indica que "Es válido el acto administrativo citado conforme al ordenamiento jurídico". Asimismo, el Art. 11.2 (Segunda parte) de la ley acotada, prescribe que: "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para declararla...";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0180

Que, por su parte el Art. 75.1 de la Ley N° 27444, prescribe que: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa (No dice de que nivel jerárquico) adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo...";

Que, con Exp. Adm. N° 047495-2023-MPS de fecha 11 de octubre del 2023 (Acumulado al Principal – Expediente Administrativo N° 033938-2021-MPS) el administrado Herrera Marcelo Almicar Tito, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0694- 2023-MPS de fecha 26 de septiembre del 2023, acto administrativo según Constancia de Notificación de folios 284, le fue notificada con fecha 28 de septiembre del 2023, concluyéndose que el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto dentro de plazo legal, por tanto corresponde su admisión y evaluación conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 387 - 2023 - AL-SGI-GDU-MPS de fecha 23 de octubre del 2023;

Que, con Resolución Gerencial N° 694-2023-GDU-MPS de fecha 26 de septiembre del 2023, que es objeto de impugnación por el recurrente, resolvió: Artículo Primero: Manténgase vigente la CARTA N° 055-2023 de fecha 26 de junio del 2023, en todos sus extremos, respecto al procedimiento recaído en el Expediente Administrativo N° 33938-2021-MPS referente a la solicitud de Constancia de Posesión respecto al Lote de Terreno - Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash...." en el C.P. Rinconada Lote N° 01, Mz. K1, Pasaje s/n, en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash...";

Que, el Recurso de Apelación interpuesto se fundamenta en lo siguiente: La Sub. Gerencia de Inmobiliaria emitió la Carta N° 055 - 2023 de fecha 26 de julio del 2023, en donde resuelve: La comuna se abstiene de continuar con el trámite del Expediente Administrativo, a fin de que el Poder judicial sea quien defina el litigio entre las partes y determine el mejor derecho a la posesión del lote materia de controversia; Con Expediente Administrativo N° 033938 - 2021 - MPS solicitó Constancia de Posesión del Lote de Terreno N° 01, Mz K1, ubicado en el C.P. Rinconada del distrito de Chimbote de esta provincia en mérito a lo regulado en la Ley 28687 y su Reglamento D. S. N. 006 - 2006 - VIVIENDA, Ley N° 31056 y el TUPA de la institución; Que, base al TUPA-MPS que se tiene aprobado se emitió la Constancia de Posesión N° 3014-2022 - SGI - GDU - MPS, con la cual se da por concluido el procedimiento, al no haber sido recurrida, siendo inoficioso abstenerse de seguir conociendo el procedimiento; Que, en la Carta N° 055- 2023 - SGI - GDU - MPS de fecha 25 de julio del 2023 se señala como argumento de la Abstención la existencia de controversia judicial, derivada del trámite del Expediente Administrativo N° 0561-2023-MPS tramitado ante el Primer Juzgado Civil de esta Corte de Justicia, la cual ha sido admitida a trámite con Resolución N° 03 de fecha 02 de mayo del 2023 sobre Nulidad de Constancia de Posesión; La demanda judicial de nulidad de Constancia de Posesión es la que ha sido otorgada





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0180

por el Juzgado de Paz Letrado, pretensión distinta a la que se ventila en la vía administrativa, ya que el acto podía recurrir a la acción contenciosa administrativa, por cuanto no se cumple con el agotamiento de vía administrativa; En efecto existen dos procesos judiciales los cuales tienen en común que el demandante demanda la nulidad de la Constancia de Posesión emitida por el Juez de Paz No Letrado y la Municipalidad no es parte de dicho proceso, por tanto, no existe identidad de proceso, sujetos y hechos conforme al Art. 75 de la Ley N° 27444. No se ha seguido el procedimiento previo previsto en dicha norma, más aún si el proceso ha concluido como dio cuenta en su recurso de reconsideración que interpuso; Se ha inobservado el Reglamento de Organización y Funciones, en el extremo que la Sub. Gerencia de inmobiliaria no tiene competencia para suspender el trámite de procedimientos administrativos;



Que, el Informe Legal N° 1148-2023-GAJ-MPS de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos pone de conocimiento que: Se observa que la Constancia de Posesión N° 3014-2022 de fecha 10 de agosto del 2022, fue otorgada a favor de Herrera Marcelo Amilcar Tito y Trujillo Argomedo Evelin Vanessa, reconociéndole su condición de poseedores del Lote N° 01 Manzana K1 del C.P. Rinconada del distrito de Chimbote; Se observa a folios 97 el Expediente Administrativo N. 034474 - 2022 - MPS de fecha 31 de agosto del 2022, promovido por Segundo Alberto Ibáñez Corales, mediante el cual solicita la nulidad del Certificado de Posesión otorgado a favor de Amilcar Tito Herrera Marcelo y Evelin Vanessa Trujillo Argomedo, argumentando que dicho documento (Constancia de Posesión) que fue otorgado por esta Municipalidad, le fue denegado por la Municipalidad Distrital de Santa de dicha jurisdicción, adjunta para tal efecto documentación que corre anexa a folio 101 a 128 con las que pretende acreditar mejor derecho de posesión y la existencia de controversia judicial al respecto;



Que, se observa a folios 129, Expediente Administrativo N° 035971-2022-MPS 02 de septiembre del 2022, promovido por Segundo Alberto Ibáñez Corales mediante el cual reitera pedido de nulidad de la Constancia de Posesión N° 030142022 - SGI - GDU MPS, de fecha 10 de agosto del 2022, adjunta para tal efecto documental que obra a folios 130 a 169, entre ellas Acta de Conciliación N° 199 2021 y copias de resoluciones judiciales recaídas en el trámite de la Carpeta Fiscal N° 2021 - 405 sobre Falsificación de Documentos, Fraude Procesal. Pedido ampliado por el administrado Segundo Alberto Ibáñez Corales con Expediente Administración N° 027917 - 2023- MPS de fecha 12 de junio del 2023, en el cual reitera existencia de controversia entre las partes respecto al Lt. N° 01 de la Mz. K1 del C.P. Rinconada;



Que, se observa la Carta N° 055 - 2023 - SGI - GDU - MPS de fecha 26 de julio del 2023, notificada a Amilcar Tito Herrera Marcelo, expedida y suscrita por el Sub. Gerente de Inmobiliaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando cuenta de la existencia del Exp. Jud. N° 561 - 2023 tramitado ante el Primer Juzgado Especializado Civil de esta Corte de Justicia, sobre demanda contenciosa administrativa admitida a trámite que involucra a las partes que participan en el trámite del presente procedimiento administrativo, por lo que se comunica la abstención de continuarse con el presente trámite administrativo hasta los resultados de dicho proceso judicial, que es el documento que ha dado origen al recurso impugnativo de apelación pendiente de resolverse.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0180

Que, estando a las precisiones legales anotadas, se tiene que carece de fundamento legal lo expuesto por el recurrente, en el sentido que la Sub. Gerencia de Inmobiliaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no tendría competencia legal para suspender por abstención, el trámite del procedimiento administrativo que fue iniciado por el administrado Herrera Marcelo Almícar Tito sobre otorgamiento de Constancia de Posesión, ya que según el TUPA - MPS que tiene aprobado esta Entidad, La Sub. Gerencia de Inmobiliaria es la autoridad que instruye dicho procedimiento, y la Gerencia de Desarrollo Urbano en conjunto con dicha dependencia suscriben y autorizan su expedición. En consecuencia, la autoridad que tramita y/o instruye el procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión, es la Sub. Gerencia de Inmobiliaria y por lo tanto de acuerdo a la norma legal antes citada está facultada para comunicar la suspensión por abstención de dicho trámite a su cargo, cuando se presenten conflictos entre particulares que precisen ser esclarecidos en dicha instancia previo a resolverse y tramitarse los pedidos de nulidad pendiente de pronunciamiento formulados en contra de la Constancia de Posesión N° 03014- 2022 SGI GDU-MPS de fecha 10 de agosto del 2022 que ha sido otorgada a favor del impugnante. Asimismo debe de precisarse que si bien es cierto el procedimiento de otorgamiento de constancia de posesión concluye con su expedición, en el presente caso, existe controversia respecto a su otorgamiento por parte de la contraparte mediante pedidos de nulidad pendientes de resolverse, y para lo cual es necesario, se concluyan las acciones pendientes de resolverse en sede judicial entre ambas partes que intervienen en el trámite del presente procedimiento, aún cuando esta Entidad no sea parte procesal, ya que la exigencia legal es el conflicto entre relaciones de particulares que deben ser esclarecidas previo al pronunciamiento administrativo;

Que, en cuanto al hecho de haber la autoridad instructora inobservado el procedimiento legal previsto en el Art. 75 del TUO de la Ley N. 27444 previo a la expedición del acto administrativo que contiene la Carta N° 055- 2023 - SGI - GDU- MPS de fecha 26 de julio del 2023, debe de estarse a la figura legal que contiene el Art. 14.2.4 del TUO de la Ley N. 27444 (Convalidación y Conservación del Acto Administrativo) ello considerando que el trámite del Exp. Jud. N. 561 - 2023 -0-2501-JR-CI-01 aún no concluye según verificación del Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales realizada a la fecha y aun cuando no exista triple identidad de sujetos, hechos y objeto, al estar acreditado los conflictos existentes a la fecha respecto al lote de terreno cuya posesión en un primer momento ha sido reconocida a favor de una de las partes en conflicto;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN** contra la Resolución Gerencial N° 694-2023-GDU-MPS, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto objeto de la controversia, presentado por el administrado Herrera Marcelo Amílcar Tito al amparo del Art. 75 del TUO de la Ley N° 27444 previo a la expedición del acto administrativo que contiene la Carta N° 055- 2023 - SGI - GDU- MPS de fecha 26 de julio del 2023, debiendo de estar a la figura legal que contiene el Art. 14.2.4 del TUO de la Ley N° 27444 (Convalidación y Conservación del Acto Administrativo) ello considerando que el trámite del Exp. Jud. N° 561 - 2023 -0-2501-JR-CI-01 aún no concluye.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0180

**ARTICULO SEGUNDO.** – Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo regulado en el Art 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar al administrado Herrera Marcelo Amilcar Tito y áreas competentes la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Luis Fernando Gamarral Aler*  
**Ing. Luis Fernando Gamarral Aler**  
ALCALDE

